

ELUSION, PLANIFICACION Y EVASION TRIBUTARIA EN EL CODIGO FISCAL.

Autor: Beatriz Ovalle

Publicado en:



DEDICO ESTE ESTUDIO A MIS
HIJOS CARLOS IVAN Y
ALEXANDRA, POR SU AMOR Y
PACIENCIA.

A DIOS POR TODO LO QUE SOY.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION 1

CAPITULO 1

1. La función de la Administración Tributaria y el control de la Evasión Fiscal. 3

2. La cultura ciudadana. 5

CAPITULO 2

3. Introducción a la economía de opción o planificación tributaria. 7

4. Concepto de economía de opción. 7

5. Concepto de defraudación fiscal. 8

CAPITULO 3

6. La Elusión concepto. 8

7. Características de la elusión 9

8. Diferencia entre planificación y elusión 10

9. Evasión concepto 11

10. Causas de la evasión 11

11. Características de la evasión 11

12. Diferencia de la elusión y evasión 12

13. La simulación 13

CAPITULO 4

14.Regulación de la defraudación fiscal en el Código Fiscal.	14
Conclusiones	21
Bibliografía.	



INTRODUCCION

El presente documento tiene como finalidad plasmar la corrupción organizada, la cual representa para la administración tributaria, el texto en el que incuban algunos indicadores que facilitan, encubren y sirven a la evasión fiscal que afectan al fisco – contribuyente.

La evasión fiscal puede ser consecuencia de la corrupción. Esta corrupción permite que la legislación y los controles previstos no prosperen.

Sin embargo la Administración Tributaria en los últimos años ha efectuado considerables reformas fiscales que enlazan ciertos rubros, limitando cada día más el tema de evasión.

Uno de los puntos importantes son aquellos **TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION** en nuestra legislación implica desafío apoyados en la cooperación internacional, ya que la corrupción forma parte de la globalización de la economía. Los denominados Paraísos Fiscales sirven de refugio tributario ya que a su vez son origen de capitales fiscales que se vuelcan a las actividades legales internas como origen de fondos para

inversión. Dichos fondos ingresados pueden ser acumulaciones de capitales o incrementos patrimoniales cuyo origen probablemente hayan sido ingresos de operaciones no registradas sustraídas oportunamente de las bases imponibles de los gravámenes locales.



1. La función de la Administración Tributaria y el control de la evasión fiscal.

El sistema tributario panameño debe adecuarse a la realidad económica del país, buscando que provea los niveles de ingresos requeridos para garantizar una adecuada política fiscal, mejorando su capacidad de reacción, dotándolo estructuralmente de los elementos que le permitan adaptarse a los cambios del entorno en forma dinámica, y la Dirección General de Ingresos debe desarrollar suficiente capacidad institucional para su administración, control y crecimiento sostenido.

Por esta razón, todas las acciones que se adelanten para mejorar el sistema tributario panameño, deben ser integrales y coordinadas y deben considerar el fortalecimiento institucional de la DGI.

La administración tributaria debe jugar un papel activo en el futuro del sistema tributario. Siendo esta, el elemento inductor del proceso de cambio y como tal hay que potenciarlo. En consecuencia, como aspecto complementario de la simplificación tributaria, en los últimos años el Gobierno Nacional ha iniciado un programa para desarrollar las

capacidades de gestión de la DGI, modernizar y tecnificar su funcionamiento y mejorar su desempeño en materia de control de la evasión. Una entidad orientada a inducir el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, cuyo principal instrumento es su espíritu de justicia y equidad tributaria y cuyas sus actuaciones refleje estrictamente el contenido definido en las normas que regulan los impuestos nacionales.

La estrategia del programa de modernización de la DGI debe realizarse en forma gradual, atendiendo a las necesidades de modernización. Por esta razón el Gobierno Nacional ha trazado planes de trabajo que se encuentra en ejecución, para lograr resultados en el corto y mediano plazo.

En el corto plazo, se han introducido nuevos sistemas de información para mejorar el control sobre la cartera en mora, para detectar y sancionar a los contribuyentes que no presentan sus declaraciones y para potenciar el uso de datos para el control de la recaudación. Simultáneamente se han introducido cambios en la operación diaria. Se comenzaron a mejorar los procedimientos en áreas claves, como la jurisdicción coactiva, procesamiento de declaraciones del ITBMS y en la depuración de la

información de la cuenta corriente que se ha reflejado positivamente en cientos de estados de cuenta de contribuyente afectados.

Los conceptos de la modernización de la DGI, se orientan dentro del plazo establecido, a recuperar la misión básica de la administración, como primera prioridad, partiendo de un concepto único de control de las obligaciones, como elemento vinculante de los procesos, las funciones y los sistemas de información, todo dentro del marco establecido por las normas vigentes en materia de tributo.

2. La cultura ciudadana.

La desigualdad social, es un factor estructural y cultural de la corrupción, los ciudadanos desconfían de los políticos y de los tribunales. En principio por un deber moral y luego por una imposición de una norma que abarca más allá de la equidad fiscal. El ciudadano comienza a medir el costo de oportunidad de evadir, en términos de ahorros de impuestos y de probabilidades de ser detectado y sancionado.

Concientizar a un sociedad donde no ve los resultados de sus impuestos, en donde la aguda necesidad de afrontar el gasto publico implico captar la recaudación en forma más anticipada, bajo la forma de anticipo, retenciones

y percepciones, y por acción de los bancos en la gestión de transacciones de pagos, por lo cual se ha concentrado gran parte de la recaudación.

Los actos del gobierno, la publicidad la buena aplicación que hace el gobierno de los fondos recaudados, de la bondad del sistema tributario, y de la situación económica de una nación.

Más allá de estos factores esta conducta puede ser corregida por la severidad de las sanciones. Las penas severas y su estricta aplicación podrían asegurar la reducción de la evasión a niveles mínimos, así como una mejor educación tributaria enfocada esta última no solo a la finalidad de los impuestos en una estructura económica y social. Enfatizar en el nuevo Artículo 155 de la Ley 8 del 15 de marzo 2010, de los derechos de los contribuyentes así como garantizar mediante la educación el entendimiento de los siguientes puntos.

- Comprender sus derechos
- Identificar y apreciar los bienes públicos
- Conocer el valor económico y la repercusión social de los bienes públicos
- Reconocer las distintas fuentes que financian dichos bienes

3. Introducción a la economía de opción o planificación tributaria.

En la actualidad el que nos recuerda pagar nuestros impuestos es el Estado, que los crea por medio de Leyes que, son complejas y cambiantes. Ante estas leyes y su interpretación por los propios organismos estatales, es donde se pueden presentar la resistencia al pago de los tributos.

El ahorro de impuestos por parte de los contribuyentes no puede ser confundido con la elusión, ni mucho menos por la evasión. Todo lo contrario, tal ahorro en principio lo entendemos como una expresión de su libertad y de sus derechos constitucionales, ligados a las lagunas, vaguedades y privilegios de las leyes fiscales.

La economía de opción está en la ley y en la aplicación correcta de la misma. Ello se funda en los principios de libertad, propiedad y seguridad, que hacen que la persona elija dentro de las alternativas que da todo sistema tributario para realizar un negocio.

4. Concepto de economía de opción.

Es el privilegio que tiene el contribuyente con asesores tributarios de elegir varias alternativas lícitas de organización de los negocios o actividades económicas que desea desarrollar, o incluso de renunciar a la realización de negocios o actividades todo con el fin de obtener ahorro tributario.

Es entonces que dicha alternativa por parte del contribuyente no puede merecer reproche en la medida que respete las normas legales que regula la actividad económica que desarrolla, actuando siempre dentro del marco.

5. Concepto de defraudación fiscal.

El concepto no tiene una definición ya que ha ido evolucionando en el tiempo, pero en la actualidad involucra:

- La omisión en la declaración de los tributos,
- El pago tardío de estos,
- La desfiguración de la realidad tributaria de una persona natural o jurídica, que liquide el impuesto por una suma menor que la que corresponde pagar.

6. La Elusión concepto.

La mayoría de los autores que se expresan de este tema coinciden en que es la manera que el contribuyente de forma voluntaria o involuntaria evita por

medios lícitos que un determinado hecho imponible se realice, para obtener una reducción de la carga tributaria, mediante el empleo de formas o figuras jurídicas aceptadas, basándose en la ventaja que proporcione alguna disposición normativa o bien la ausencia de ella.

Su fundamento es claro, no es el contribuyente el responsable de la buena (o mala) legislación, de modo que si las leyes tributarias alcanzan a algunos negocios u operaciones y no a otros similares o parecidos a los primeros, el contribuyente es libre de evitar que el hecho imponible previsto se realice, recurriendo a las formas o figuras jurídicas no grabadas por el legislador, ya que tales errores son de responsabilidad del Estado y no de los contribuyentes.

7. Características de la elusión.

- a. Se trata de una acción u omisión previas a la verificación del hecho gravado.
- b. Se trata de una noción de carácter negativo, la idea es que el hecho gravado no se produzca, aun cuando existiere actividad positiva del sujeto.

- c. La elusión es lícita cuando las personas no incurran en abuso de las normas jurídicas para evitar o aminorar la carga fiscal.
- d. Es un fenómeno económico que se exterioriza a través de procedimientos y utilización de normas jurídicas. Su trasfondo fundamental económico, pues por su intermedio el contribuyente desea rebajar su carga tributaria.
- e. Libertad para desarrollar actividades económicas. Un contribuyente puede organizar su negocio, de forma de pagar el menor impuesto.

8. Diferencia entre planificación y elusión.

Entendemos que en la elusión existe un escalón o un grado superior a la simple planificación tributaria, puesto que en la primera son muchas las ocasiones en que el contribuyente utiliza formas jurídicas infrecuentes o atípicas o bien se aprovecha de lagunas, vacíos, errores o contradicciones del legislador.

En cambio en la planificación el contribuyente opta por una de las alternativas dispuestas por el legislador en forma expresa o implícita para que los particulares organicen sus negocios. La similitud de ambas radica en que son lícitas.

9. Evasión concepto.

Consiste en el cumplimiento doloso de las obligaciones tributarias, generalmente acompañado de maniobras engañosas que buscan impedir el nacimiento de la obligación tributaria.

10. Causas de la evasión.

- a. Desequilibrio entre la carga tributaria y la capacidad económica.
- b. Régimen impositivo.
- c. Naturaleza del contribuyente en desprenderse de sus ingresos.
- d. Desconfianza del contribuyente en la administración de los fondos por el gobierno.
- e. Las Prorrogas que provocan natural desaliento en aquel contribuyente que hubieren cumplido con sus obligaciones en forma oportuna y a tiempo.
- f. Falta de conciencia tributaria.
- g. Falta de sanciones.

11. Características de la evasión.

1. Existe evasión no solo cuando se logra evitar totalmente el pago del tributo, sino también cuando haya una disminución en el monto debido.
2. La evasión sólo puede producirse por parte de aquellos que están jurídicamente obligados a pagar tributos al fisco.
3. Toda evasión fiscal viola las disposiciones legales.

12. Diferencia de la elusión y evasión.

La diferencia está en que en la elusión el contribuyente impide el nacimiento de la obligación tributaria situándose en una zona donde no llega la ley tributaria mediante un medio lícito. En cambio la evasión, la obligación tributaria nació y el contribuyente mediante una maniobra impide que la DGI conozca o permite que la conozca, pero no por su verdadero monto.

Es evidente que la rebaja en la carga tributaria tiene diversos límites en su adecuación al ordenamiento jurídico, significan derechamente figuras de evasión tributaria. Entre las que tenemos: EL FRAUDE DE LEY, LA SIMULACION Y EL ABUSO DE DERECHO. Seguidamente, daremos una breve explicación de la simulación.

13.La simulación.

Es una declaración de voluntad no real, emitida conscientemente y por acuerdo entre las partes para producir con fines de engaño la apariencia de un negocio jurídico que en realidad no existe, o que es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo y que en materia tributaria, tiene la finalidad de evitar o disminuir el pago del tributo.

En la legislación panameña, en la Ley 49 del 17 de septiembre del 2009, que reforma el Código Fiscal y se toman otras medidas fiscales, en su artículo 25 dispone:

Artículo 25. El artículo 797 del Código Fiscal queda así:

Artículo 797. Incurre en defraudación fiscal en materia de Impuesto de Inmuebles el contribuyente que se encuentre en alguno de los casos siguientes, previa comprobación de estos:

1. El que simule actos jurídicos que implique reducción del valor catastral u omisión parcial o total del pago del impuesto para sí o para otro.
2. El que, para reducir el valor catastral u omitir total o parcialmente el pago del impuesto, para sí o para otro, realice el fraccionamiento de un bien inmueble sujeto al impuesto, dentro de los supuestos indicados en el artículo 763-A de este Código.
3. El que, para reducir el valor catastral u omitir total o parcialmente el pago del impuesto, para sí o para otro, realice falsas declaraciones de demoliciones totales o parciales.
4. El que, para reducir el valor catastral u omitir total o parcialmente el pago del impuesto, para sí o para otro, realice actos o convenciones o utilice formas manifiestamente impropias, o simule un acto jurídico que implique el desvío de la norma y le permita beneficiarse de la congelación del Impuesto de Inmuebles y de cualquier otro beneficio o incentivo tributario no destinado originalmente para quien sea el propietario beneficiario del bien inmueble que finalmente esté disfrutando del tratamiento especial.

5. El que participe como cómplice o encubridor para ayudar a efectuar algunas de las acciones u omisiones tipificadas en los numerales anteriores.

La defraudación fiscal de que trata este artículo será sancionada por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas con multa no menor de cinco (5) veces ni mayor de diez (10) veces la suma defraudada o con pena de prisión de dos (2) a cinco (5) años.

La diferencia entre simulación y fraude de ley es que la primera supone dos actos jurídicos y el segundo solo un acto jurídico. Adicional el fraude de ley el acto prohibido no se oculta ya que es transparente en su realidad, pero se sitúa bajo la tutela de una norma que no le corresponde.

14. Regulación de la defraudación fiscal en el Código Fiscal.

El interés del gobierno panameño en la reforma del sistema tributario en el año 2005 se presentó a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley N64 equidad fiscal, en el que se modificaba el artículo 752 del Código Fiscal con el propósito de sancionar la defraudación tributaria con pena de arresto de 2 a 5 años. En su momento, el informe de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica relativo al referido proyecto de ley

estableció que el monto de la evasión tributaria en Panamá era de varios cientos de millones de balboas, por lo que el proyecto pretendía tipificar de forma más clara el DELITO de DEFRAUDACION FISCAL y establecer una mayor sanción. Dicha reforma no fue aprobada en primer debate en virtud de la oposición de distintos sectores del país, no obstante, a tres años de este intento, se presentó, discutió y se aprobó el Proyecto de Ley N 410 de 31 de marzo de 2008, que dio lugar a la promulgación de la Ley 29 de 2 de junio de 2008, la cual modificó el artículo 752 del Código Fiscal introduciendo nuevos supuestos y aumentando las sanciones por defraudación tributaria.

En nuestro país la defraudación fiscal no ha sido considerada como delito propio de la esfera penal. La regulación que ha existido en la república de Panamá sobre defraudación fiscal, no ha trascendido del ámbito administrativo donde se contempla desde 1917, como observaremos.

A. Código Fiscal de 1917 aprobado mediante Ley 2ª. De 22 de agosto de 1916.

Antes de este Código existió la Ley 88 de 5 de julio de 1904. Por lo cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen fiscal. En este Código no se contempla la defraudación fiscal como tal, pero la regularse distintas clases

de impuestos, si se establecieron sanciones por evadir su pago. Se contemplo la obligación de declarar la existencia de nuevas propiedades antes Catastro, ante el Gobernador o el Alcalde del Distrito y de no hacerse esa declaración, se podría incurrir en la falta establecida en el artículo 572, ...toda persona que haya sido omitida en el Catastro y que no se presente a hacer la declaración del caso será considerada como defraudadora de las rentas y pagara el impuesto legal más un recargo del 10%...desde este momento se hablaba de EVASION en materia del Inmueble.

B. Código Fiscal de 1956, creado mediante Ley 8 de 27 de enero de 1956.

La proyección era que este código regulara más adecuadamente la forma en que debían recaudarse las finanzas públicas, así como todos los procedimientos administrativos relativos a bienes estatales y tributos. Fue en este Código que por primera vez se incorporo la defraudación fiscal por razón del impuesto sobre la renta como un ilícito penal tributario.

El mismo contenía en su artículo 752. Comete defraudación fiscal el que haciendo uso de engaño o de maquinaciones dolosas deja de pagar total o parcialmente el impuesto que adeude.

Incorre en la defraudación fiscal definida en el párrafo anterior el contribuyente que se halle en alguno de los casos siguientes:

El que SIMULE un acto jurídico que implique omisión parcial o total del pago de los impuestos.

El que declare ante las autoridades fiscales ingresos o utilidades menores que los realmente obtenidos o haga deducciones falsas en las declaraciones presentadas para fines fiscales.

El que no entregue a las autoridades fiscales, dentro del plazo señalado en el requerimiento legal de pago, las cantidades retenidas por concepto de impuesto.

El que se resista a proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de la renta gravable o los proporcione con falsedad.

El que para registrar sus operaciones contables lleva dolosamente, con distintos asientos o datos, dos o más libros, similares autorizados o no.

El que por acción u omisión voluntaria, destruye o semidestruye, dejando en estado de ilegibilidad los libros de contabilidad.

El que sustituya o cambie las páginas foliadas de sus libros de contabilidad o utilice las encuadernaciones o las páginas en que conste la legalización de los mismos.

El que de cualquier modo defraude o trate de defraudar al fisco por razón de este impuesto.

Dicha defraudación se sancionara con multa no menor de dos veces ni mayor de diez veces la suma defraudada, o arresto de un mes a un año.

1. Reforma al Código Fiscal en 1961. A través de la Ley 65 de 18 de diciembre.

Se reforma el artículo 752 del Código Fiscal y se suprimió el primer párrafo de la norma, eliminando la necesidad de comprobar la existencia de engaño y maquinaciones como mecanismos de ejecución de la defraudación fiscal, seguramente para facilitar su comprobación. Se incorporo la figura de los participantes y se aumento la sanción mínima, además se incluyo frase “será dividida por partes iguales”. En esta modificación la norma establece que todos los participes debe imponérsele igual sanción, es decir, esta se divide en partes iguales, lo que se aparta del principio de proporcionalidad.

2. Reforma del Código Fiscal en 1991. Ley 31 del 30 de diciembre.

Artículo 752...

10°. El que haga declaraciones falsas para acogerse al régimen fiscal en el artículo 699-A de este Código o para obtener cualquier otro incentivo, exención, desgravación, deducción o crédito fiscal.

Párrafo. Estas sanciones se aumentarán al doble de la multa arriba indicadaen concepto de pérdidas por lo actos vandálicos ocurridos el día 20 de diciembre de 1989..

3. Intento de Reforma del artículo 752 del Código Fiscal.

En el año 2005 hubo un intento de modificación del artículo 752, el cual se dio mediante el Proyecto de Ley No. 64 presentado el 20 de enero 2005, en el que se pretendía variar solamente la sanción a imponer, y el párrafo final del artículo quedaría así:

La defraudación fiscal de que trata este artículo se sancionará con multa no menor de CINCO veces ni mayor de DIEZ veces la suma defraudada, o pena de arresto de dos a cinco años

Esta propuesta no llegó a aprobarse siquiera en primer debate.

4. Art.1057-V-(ITBMS) Adicionado por la Ley 75 de 1976, Modificado por Ley 6 del 2 de Febrero 2005. Párrafo 11 y 20.

Llamada de equidad fiscal. En Materia del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales y la Prestación de Servicios. Establece Defraudación Fiscal en su Párrafo 20:El que comete defraudación fiscal por concepto

de este impuesto el que se halla en algunos de los siguientes casos, previa comprobación de éstos:

1. El que realice actos o convenciones, utilice formas manifiestamente impropias, o simule un acto jurídico que implique para sí o para otro, la omisión total o parcial del pago del impuesto.
2. El que omita documentar sus operaciones de transferencia gravadas cuando esté en la obligación legal de hacerlo y el que practique deducciones al impuesto sin que estén debidamente documentadas.
3. El que omita registros o registre falsamente sus operaciones contables referentes a este impuesto y los utilice en sus declaraciones ante las autoridades fiscales con el fin de disminuir total o parcialmente el pago del impuesto.
4. El que no declare o entregue a las autoridades fiscales dentro del plazo señalado en el requerimiento legal de pago las sumas causadas por este impuesto, salvo lo dispuesto en el Parágrafo 11.
5. El que se preste como cómplice o encubridor para ayudar a efectuar algunas de las acciones y omisiones, tipificadas en los ordinales anteriores.

La defraudación fiscal de que trata este artículo se sancionará con multa no menor de cinco (5) veces ni mayor de diez (10) veces la suma defraudada. o pena de arresto de dos (2) a cinco (5) años, excepto cuando tenga señalada una sanción especial

5. Reforma del Código Fiscal en el año 2008.

Su propósito era de enmarcar como defraudación fiscal aquellas conductas engañosas dirigidas a obtener los beneficios relacionados de los intereses preferenciales para ciertos préstamos hipotecarios, contenidos en la Ley 3 de 1985.

11. El que realice actos o convenciones o utilice formas manifiestamente impropias, o SIMULE un acto jurídico que implique para sí o para otro el beneficio establecido en la Ley 3 de 1985.

12. El que omita registros o registre falsamente sus operaciones contables referentes al régimen establecido en la Ley 3 de 1985 y los utilice en sus declaraciones ante las autoridades fiscales, con el fin de obtener o aumentar dicho régimen.

13. El que participe como cómplice o encubridor para ayudar a efectuar algunas de las acciones u omisiones, tipificadas en los numerales 11 y 12....

La defraudación fiscal de que tratan los numerales 11, 12 y 13 de este artículo se sancionara con multa no menor de cinco veces de mayor de diez veces a suma defraudada o con pena de prisión de dos a cinco años.

6. Reforma del Código Fiscal 2010. Ley 8 de 15 de marzo 2010.

Artículo 40. Se adiciona el numeral 14 al artículo 752 del Código Fiscal

14. El que por acción u omisión fraccione o simule sus actividades a fin de eludir una tarifa o categoría tributaria.



CONCLUSIONES

La evasión fiscal obedece a causas de diversas índoles, el gobierno debe de tomar acciones sobre las causas de origen social y económico. La Administración Fiscal solo puede actuar desarrollando por un lado servicios a los contribuyentes y por otro una actividad de fiscalización tal que haga sentir el riesgo de ser detectado.

Una administración dotada de personal calificado, un sistema normativo más estable y la educación tributaria a la población son factores que en mediano y largo plazo permitirán reducir la evasión fiscal.

Los controles y auditorias en todos los ámbitos del estado deben ser aplicados en igualdad de condiciones y tener consecuencias en las sanciones de formas efectivas, los ciudadanos evalúan el riesgo de evadir por la información presentadas en los medios de comunicación. Es infructuoso que se hagan denuncias si los tribunales tienen capacidad de condenar muy pocas.

Esperemos con la nueva Reforma Fiscal que crea un Tribunal Administrativo Tributario realmente funcione como ente independiente

capaces de resolver de forma competitiva reclamaciones de todo acto que tenga relación directa con la determinación de tributo.

Su Consultor Jurídico Tributario Vía Web



Publicado en:

 **ImpuestosPanama.com**
Su Consultor Jurídico Tributario Vía Web

BIBLIOGRAFIA

GNAZZO, Edición. Principios Fundamentales de Finanzas Públicas. 1997

AMATUCCI, Andrea. Tratado Derecho tributario. Tomo I. El Derecho tributario y sus fuentes. Editorial Temis, Bogotá, 2001.

GARCIA VIZCAINO, Catalina. Derecho Tributario, Consideraciones Económicas y Jurídicas. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1999.

CODIGO FISCAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA. Adoptado por la Ley 8 de 27 de enero de 1956.

Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Por la cual se reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Publicada en la Gaceta Oficial. No. 16,605 de 18 de mayo de 1970.

Ley No. 31 de 30 de diciembre de 1991. Por el cual se establece la Reforma Tributaria de 1991. Publicada en Gaceta Oficial No. 21,943 de 31 de diciembre de 2001.

Ley No. 61 de 26 de diciembre de 2002. Que dicta medidas de reordenamiento y simplificación del Sistema tributario. Publicada en la Gaceta Oficial No. 24,708 de 27 de diciembre de 2002.

Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993. Por el cual se reglamentan las disposiciones del Impuesto sobre la Renta contenidas en el Código Fiscal y se deroga el Decreto 60 de 28 de junio de 1965 Publicado en la Gaceta oficial No. 22,412 de 12 de noviembre de 1993.

Ley No 6 de 2 febrero de 2005. Que implementa un programa de equidad fiscal. Publicada en la Gaceta Oficial No. 25,232 de 3 de febrero de 2005.

Ley No.8 del 15 de marzo de 2010. Que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el tribunal Administrativo Tributario. Publicada en la Gaceta Oficial No. 26,489-A del 15 de marzo de 2010.